



ORDENANZA FISCAL N.º 7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa, sus herederos o sucesores o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

2. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. En el caso de sujetos pasivos de los que conste su fallecimiento en tanto en cuanto la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente, según el art. 39 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, quien será anotado como representante a efectos de notificaciones.



Responsables

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
2. Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal.
3. La concurrencia de dos o mas sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinara que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personal físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.-No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobre de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el anexo que se aprueba con la presente ordenanza y que forma parte de la misma, y se ajustará a las siguientes normas:

- 1.- Tipos de concesiones:



El derecho funerario sobre el uso de nichos, columbarios, sepulturas de tierra y panteones nace con el acto de concesión, que se sujeta al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza o determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación cuando se utilice el procedimiento de subasta.

- a) **Concesiones temporales:** Sólo puede otorgarse concesión de ocupación temporal respecto a los nichos y columbarios. La duración será de 25 años prorrogables por periodos de cinco años más.
- b) **Concesiones a perpetuidad:** Hace referencia al derecho del titular a conservar indefinidamente los restos de sus familiares, **con las limitaciones que legalmente puedan establecerse.**

2.- Titularidad de las concesiones:

La concesión se formalizará en documento administrativo que expresará la sepultura que sea objeto de la misma, la fecha de adjudicación y su plazo de duración. Los titulares o usufructuarios de derechos funerarios tendrán derecho a solicitar y obtener información de los datos registrales de la sepultura.

Las concesiones se expedirán a nombre de una persona física, salvo el caso de parcelas de terreno destinadas a panteones y las fosas dobles en las que es admisible el reconocimiento de un derecho de titularidad múltiple y el caso de concesiones a congregaciones, instituciones o comunidades que lo solicitaren siempre que en su norma fundacional esté establecida la vida en común, en este caso será titular la persona que ostente la representación jurídica.

3.- Transmisión de concesiones:

a) Transmisiones entre vivos:

Se prohíbe expresamente la transmisión de concesiones de panteones, fosas, nichos, sepulturas o parcelas entre particulares.

b) Transmisiones por causa de muerte:

Sólo se aceptarán las transmisiones a título gratuito y sólo son transmisibles las concesiones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado, y a instancia de la parte interesada; debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de la concurrencia de los citados requisitos.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

c) Revertirán al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el Negociado de Cementerio, las concesiones que habiendo transcurrido cinco años desde la última transmisión o concesión inicial, se presuma en situación de dejación o decaimiento de derechos por el estado de abandono o de ruina de la fosa-nicho, nicho de altura o panteón. En este caso el Ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radios locales, edicto de instrucción del expediente con otorgamiento de treinta días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones.

También se extinguirá el derecho funerario por incumplimiento del titular de la obligación de abonar las tasas por un periodo de 5 años. Posteriormente deberá notificarse al interesado la iniciación del correspondiente expediente administrativo e igualmente revertirán al Excmo. Ayuntamiento las concesiones otorgadas

4.- Contenido de la concesión:

Las concesiones de ocupación de fosas, nichos, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones a perpetuidad sólo dan derecho a inhumación de los titulares fallecidos y parientes de los mismos, dentro del cuarto grado, siendo preciso para este último supuesto, el consentimiento expreso por escrito del titular.

5.- Exhumaciones.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su inhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando exceda de dichos años.

6.- Renovaciones o prórrogas

Sólo podrán renovarse las concesiones de ocupación de los nichos y columbarios.

Las prórrogas quinquenales de las concesiones, devengarán por cada nuevo periodo quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de solicitud de prórroga para las concesiones de ocupación por primera vez.

7.- Transformación de concesiones para ocupaciones temporales en “a perpetuidad”.

Los titulares de concesiones temporales de nichos o columbarios y sus parientes hasta el cuarto grado, podrán solicitar la transformación “a perpetuidad”



dentro del primer año del otorgamiento de la concesión o de las sucesivas prórrogas.

Las solicitudes que se formulasen dentro del primer año de la primera concesión vendrán bonificadas con el descuento de lo ingresado por la concesión temporal. Por estas transformaciones se abonarán, salvo la bonificación citada, los derechos correspondientes a la diferencia de los epígrafes de la tarifa para ambos supuestos, temporal o a perpetuidad, e inhumaciones de uno y otro caso.

La renovación de las concesiones para ocupación temporal de nichos o columbarios deberá solicitarse en el plazo de treinta días contados desde el vencimiento de la concesión quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo periodo de ocupación quinquenal, se anunciará la cancelación mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radio local, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de dos meses, para el ejercicio del referido derecho de renovación. Agotado éste, se procederá al desalojo sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tenga derecho a reclamación alguna.

8.- Concepto de panteón, fosa, nicho y columbario:

Se entenderá por panteón o mausoleo la edificación funeraria destinada a enterrar varias personas en cuyo interior pueda contener un altar.

Se entenderá por fosa o sepultura el espacio bajo tierra que sirva como unidad de enterramiento.

Se entenderá por nicho el espacio en el muro que sirva como unidad de enterramiento.

Se entenderá por columbario el nicho de dimensiones reducidas con destino a restos o cenizas.

9.- Las obras de reparación y conservación de sepulturas de construcción particular, y la colocación de lápidas y accesorios o elementos de decoración en las sepulturas de construcción municipal, correrán a cargo de los titulares de los derechos.

10.- En los nichos de altura se colocará una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de una misma familia se permitirá la colocación de una lápida común que



abarque todos los nichos. Para efectuar éstas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal.

Devengo

Articulo 7º.-

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- La cuota correspondiente al epígrafe séptimo se devengará el primer día de cada año natural, salvo que el alta en el servicio se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, prorrateándose el importe de la cuota anual por el tiempo en que efectivamente se haya prestado el servicio.

3.- La cuota a que se refiere el punto anterior se devengará con independencia de que se haya producido o no la ocupación del panteón, sepultura o nicho.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Articulo 8º.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma:

a) En el caso de inhumaciones, exhumaciones, traslados y depósito en la cámara frigorífica o sala de observación, la liquidación e ingreso se hará en el momento de presentación de la solicitud.

b) En el caso de inscripciones en los registros municipales de transmisión de concesiones, la liquidación será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- La inclusión inicial en el Censo, a los efectos previstos en el apartado número dos del artículo anterior, se hará de oficio una vez concedida la licencia de construcción y expedido el título correspondiente.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

4.- Las cuotas exigibles, a las que hace referencia en el apartado anterior, se liquidarán y recaudarán por periodos anuales.

Infracciones y sanciones

Articulo 9º.-Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en La Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Periodo de cobro

Articulo 10º.-El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

ANEXO – TARIFAS

EPÍGRAFE 1.-ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS:

A) Fosas:

Por cada cuerpo:	832,35
------------------	--------

B) Nichos:

Perpetuos:	665,85
Temporales:	499,40
Renovación:	59,95

C) Columbarios:

Perpetuos:	332,95
Temporales:	249,70
Renovación:	33,30

D) Panteones:

Por cada cuerpo:	1.037,00
------------------	----------

EPÍGRAFE 2.-TRANSMISIONES DE CONCESIÓN:

a) Panteón:	33,30
b) Fosa:	26,65
c) Nicho:	16,65
d) Columbarios:	10,00



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

EPÍGRAFE 3.-PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES:

Los permisos de construcción o reparación se regirán por las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EPÍGRAFE 4.- INHUMACIONES:

A) En panteón:	80,00
B) En fosas:	70,00
C) En nichos:	65,00
D) En columbarios:	60,00

EPÍGRAFE 5.- EXHUMACIONES:

A) En panteón:	200,00
B) En fosas:	175,00
C) En nichos:	150,00
D) En columbarios:	125,00

EPÍGRAFE 6.- DEPOSITO, TRASLADOS Y REDUCCIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS:

6.1)

DEPÓSITO (Por Día)	39,95
--------------------	-------

6.2) TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO PARA SU REINHUMACIÓN, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	280,00
b) En fosa:	245,00
c) En nicho:	215,00
d) En columbario:	185,00

6.3) REDUCCIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS DENTRO DE LA MISMA SEPULTURA, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	200,00
b) En fosa:	175,00
c) En nicho:	150,00
d) En columbario:	125,00

EPÍGRAFE 7.-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:

A) Por retirada de tierra, escombros , limpieza y renovación anual de la concesión:

- En panteón:	29,95
- En fosa:	16,65
- En nichos:	10,00
- En columbarios:	6,65



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 16,65 €.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de enero de 2006, modificada el 6 de octubre de 2006, el 30 de octubre de 2007 y el 30 de octubre de 2008 y publicada en el BORM el 27 de diciembre de 2008. Última modificación BORM n.º 300 de 30 de diciembre de 2017.